

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para pronunciarse sobre la demanda de reconvención presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Auto No. 521

Proceso Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 760013103008-2021-00081-00

Con base constancia secretarial, observa el despacho, la demandada Universidad Autónoma de Occidente, procedió a proponer excepciones y a su vez presentó demanda de reconvención contra PRIMAX COLOMBIA S.A. (ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.) -demandante en el compulsivo principal verbal de Responsabilidad Civil Contractual- la cual revisado los requisitos exigidos por la legislación vigente, yacen reunidos, por lo que corresponde abrir paso al trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada por LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE contra PRIMAX COLOMBIA S.A. (ANTES EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.) conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandante, demandado en reconvención por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por **ESTADO** de conformidad con el inciso 2do. del artículo 301 C. G. del P.

TERCERO: TENER al abogado **HERNÁN BARRIOS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.698.030 y portador de la T.P. Nro. 48.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la Universidad Autónoma de Occidente, conforme los términos y voces del memorial poder allegado.

CUARTO: TENER a las abogadas **MARIA FERNANDA CARDONA MEJÍA** y **MARGARITA MARÍA PRADA CASTELLANOS** identificadas con la cédula de ciudadanía Nro. 66.921.925 y 1.087.995.703 y portador de la T.P. Nro. 100.823 y 237.507 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como apoderadas judiciales suplentes del señor Universidad Autónoma de Occidente, conforme los términos y voces del memorial poder

allegado; frente del cual se ADVIERTE NO podrán actuar ambos procuradores judiciales simultáneamente en el presente proceso, al margen de lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ)

76001 31 03 008 2021 00081 00